

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL COL 3/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

24 de mayo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/3, 55/2 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los supuestos **actos de intimidación y amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales e integrantes del Movimiento Ríos Vivos, Sra. Milena Flórez, Sr. Richard Zapata, Sra. María Judith Rojo Villa, y Sra. Luz Ángela Agudelo Higueta.**

El **Movimiento Ríos Vivos** es un movimiento ambientalista que representa a las comunidades afectadas por el proyecto Hidroituango y agrupa a 15 organizaciones de base que trabajan para remediar los impactos en los derechos de las comunidades afectadas por el megaproyecto hidroeléctrico Hidroituango en el valle del Cauca, como desalojos forzados, impactos negativos sobre la salud de las personas afectadas y el medioambiente, y violaciones de los derechos laborales y culturales. En julio de 2019, la Unidad Nacional de Protección ordenó un esquema de protección colectivo al Movimiento Ríos Vivos. Titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales han enviado tres cartas previas al Gobierno de su Excelencia en relación con asesinatos, actos de intimidación, amenazas y acosos que han sufrido integrantes del Movimiento Ríos Vivos, [AL COL 11/2013](#), [AL COL 7/2014](#) y [AL COL 2/2020](#). Agradecemos las respuestas recibidas a estas dos comunicaciones con fecha del 7 y 23 de enero de 2014, [27 de enero de 2015](#) y [20 de mayo de 2020](#) respectivamente. No obstante, reiteramos nuestra preocupación en relación con los nuevos actos de intimidación y amenazas contra los integrantes del Movimiento Ríos Vivos.

La Sra. **Milena Flórez** es defensora de los derechos humanos, presidenta y representante legal del Movimiento Ríos Vivos (MRV). El Sr. **Richard Zapata** es defensor de los derechos humanos, vicepresidente del MRV y representante legal de la Asociación de Barequeros, Pescadores y Agricultores de Sabanalarga (Asominsab). La Sra. **María Judith Rojo Villa** es defensora de los derechos humanos, secretaria general del MRV y de Asominsab. La Sra. **Luz Ángela Agudelo Higueta** es defensora de los derechos humanos, integrante de la coordinación general del MRV y vicepresidenta de Asominsab.

De acuerdo con la información recibida:

El proyecto hidroeléctrico Hidroitungo es operado por la sociedad Hidroitungo, conformado por los socios mayoritarios Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), Empresas Públicas de Medellín y la Gobernación de Antioquia.

La construcción del proyecto fue originalmente en parte financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo/Invest. El proyecto incluye una presa de 225 metros de altura y 20 millones de metros cúbicos de volumen. Entre las consecuencias negativas relacionadas con la construcción y operación del proyecto en un territorio altamente afectadas por el conflicto armado, se dio el desplazamiento forzado de más de 3000 personas en el marco de la subida del río Cauca debido a la obstrucción de un túnel auxiliar de desviación de aguas de la infraestructura, la ausencia de consultas y participación de grupos de personas potencialmente afectados así como la situación de violencia y represalias en contra de aquellas personas, tales como personas defensoras de los derechos humanos, y colectivos que han mostrado oposición al proyecto.

El 18 de diciembre de 2023, la Sra. Flórez habría recibido una llamada a su teléfono personal de un hombre que se identificó como un comandante del grupo armado no estatal, las llamadas “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” (AGC). Durante la llamada, el desconocido le habría exigido un encuentro con la Sra. Flórez y demostrado con detalle que el grupo armado conocía la ubicación de la sede del MRV y las actividades que realizaba el movimiento. La Sra. Flórez se encontraba viajando y le informó al desconocido que no estaba en el territorio, pero el hombre habría insistido en que necesitaba hablar con ella. La Sra. Flórez no denunció individualmente este hecho porque, al llamar a la Fiscalía, la asesora le habría indicado que no había configuración de ningún tipo penal.

El 12 de enero de 2024, la Sra. Flórez estuvo en Sabanalarga, Antioquia, para una reunión con el alcalde. Durante su estadía en el municipio, habría sido seguida por un hombre, presuntamente miembro del grupo AGC que operaría en Sabanalarga.

El 21 de enero de 2024, el Sr. Zapata y las Sras. Rojo Villa y Agudelo Higuita asistieron a una reunión de la coordinación general del MRV que tuvo lugar en la sede principal del movimiento, ubicada en el municipio de Toledo, Antioquia. Esta reunión contó con la participación de más de 40 líderes de varias subregiones del departamento de Antioquia.

El día siguiente, el 22 de enero de 2024, tras su regreso a sus domicilios en diferentes direcciones en el municipio de Sabanalarga, Antioquia, hombres armados que se identificaron como integrantes de las AGC se habrían presentado de manera simultánea sobre las 3 de la mañana en los domicilios del Sr. Zapata y las Sras. Rojo Villa y Agudelo Higuita. Los hombres armados les habrían acosado y exigido que trabajen para el grupo armado y entreguen toda la información que tenían sobre las actividades del MRV. Al Sr. Zapata y a la Sra. Agudelo Higuita, les habrían intimidado de salir del municipio, y a la Sra. Rojo Villa la habrían amenazado de muerte.

A raíz de estos ataques y amenazas, ese mismo día, las tres personas defensoras de los derechos humanos y sus familias tuvieron que abandonar sus domicilios desplazándose para tutelar su seguridad. Estos acontecimientos fueron denunciados ante la Fiscalía 162 Seccional Rionegro – Unidad de Vida, en una denuncia que incluyó la llamada realizada a la Sra. Flórez el 18 de diciembre 2023. Asimismo, se habría solicitado protección para las tres personas defensoras sin que a la fecha conste información sobre el trámite de protección, incluso sobre el resultado del estudio de riesgo realizado y pasos siguientes para el otorgamiento de medidas.

A partir de los ataques y amenazas contra las y los líderes del MRV el 22 de enero de 2024, se habrían producido numerosos incidentes de amenazas contra otras personas integrantes del MRV, a través de llamadas y mensajes de WhatsApp provenientes de integrantes de las AGC.

Se reporta además que desde que fue ordenado, en julio de 2019, un esquema de protección colectivo al Movimiento Ríos Vivos por parte de la Unidad Nacional de Protección, no se ha vuelto a realizar una reevaluación del riesgo.

Por otro lado, se han reportado afectaciones con los esquemas de protección individuales a favor de algunos integrantes del Movimiento Ríos Vivos, debido a averías a los vehículos y la demora en su reparación u sustitución.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de las alegaciones aquí mencionadas, expresamos nuestra profunda preocupación ante la situación de riesgo en la cual se encuentran las personas defensoras de los derechos humanos ambientales e integrantes del Movimiento Ríos Vivos, las Sras. Flórez, Rojo Villa y Agudelo Higueta, y el Sr. Zapata. Tememos que las amenazas que han sufrido estén relacionadas con su trabajo pacífico y legítimo de defensa de los derechos humanos y su liderazgo en el movimiento que se opone a los impactos negativos en los derechos humanos y en el medioambiente del megaproyecto Hidroituango. Nuestra preocupación se ve agravada porque las amenazas recientes no fueron incidentes aislados. El Movimiento Ríos Vivos y sus integrantes han sido víctimas de amenazas, acosos y hasta asesinatos en los últimos años. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proteger el derecho a la vida, que exige al Estado de adoptar medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes, incluyendo a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto a las presuntas amenazas recibidas por las Sras. Flórez, Rojo Villa y Agudelo Higueta y el Sr. Zapata.
3. Sírvase proporcionar información sobre la implementación del esquema de protección otorgado al Movimiento Ríos Vivos de acuerdo con la orden de la Unidad Nacional de Protección, incluso la reevaluación de la situación de riesgo desde el otorgamiento de medidas de protección colectiva en 2019, así como medidas complementarias o en curso para asegurar un entorno seguro para las personas defensoras.
4. Sírvase explicar las medidas adoptadas por el Gobierno para que las empresas respeten los derechos humanos en el marco de sus actividades, en línea con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos. Sirvan precisar sobre los pasos para actualizar el plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos, con base a una línea de base
5. Sírvase precisar que medidas adicionales ha tomado el Gobierno de su Excelencia para que Empresas Públicas de Medellín, empresa bajo su control, respete los derechos humanos requiriendo la debida diligencia en materia de derechos humanos, en particular para respetar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y para proveer reparación para los abusos de derechos humanos que ha causado.
6. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del diálogo entre el gobierno, Empresas Públicas de Medellín y el Movimiento Ros Vivos, incluso para brindar reparación a las comunidades que han sido afectadas por el proyecto Hidroituango, así como para abordar y avanzar la remediación de los impactos ambientales y la reducción del riesgo ambiental en la zona en relación con la represa.
7. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los Principios Rectores, de acuerdo con las medidas que el gobierno nacional, departamental y la empresa han adoptado para la no repetición de los hechos en 2018.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo

instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que se ha enviado una carta en la que se expresan preocupaciones similares a Empresas Públicas de Medellín.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Robert McCorquodale

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente a los artículos 6, 9 y 17 que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y la seguridad personal, y a la privacidad.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general no. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Igualmente, en su observación general no. 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o apatrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53). La comisión observa asimismo que los estados partes deben intervenir de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente ((CCPR/G/GC/36, párrafo 23).

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31), tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y la comunidad empresarial. El principio rector 1 reitera el deber del Estado de “proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.” El principio rector 2 establece que “los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades”. Además, el principio rector 3 reafirma que los Estados deben, entre otras cosas, proporcionar orientación eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en todas sus actividades y alentar a las empresas a que revelen cómo tienen en cuenta los impactos de sus operaciones sobre los derechos humanos, y obligarlas a hacerlo cuando proceda. El principio rector 4 señala que los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las

violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Asimismo, en virtud del principio rector 26, los Estados deben “adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación”. Además el comentario al principio rector 18 subraya el papel fundamental de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos en la identificación de posibles impactos negativos de las empresas sobre los derechos humanos.

En su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre los defensores de los derechos humanos. Desgranó, para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de los defensores de los derechos humanos.

También quisiéramos señalarle los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (principio 12). Asimismo, recordamos la resolución 48/13 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 octubre 2021, reconociendo el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible como derecho humano.

Finalmente, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 de la Declaración que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos a los siguientes artículos de la Declaración:

- artículo 5 b), que garantiza el derecho de toda persona a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

- artículo 7, que estipula que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación;
- artículo 12, párrafo 1, que garantiza el derecho de todos a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y
- artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.